

ciones, guardándosele las consideraciones anexas á su carácter consular, con arreglo en todo á la ley sobre agentes comerciales, de 26 de Noviembre de 1859.

México, Julio 23 de 1861.—*Lúcas de Palacio y Margarola.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido aprobar el nombramiento de cónsul interino de Francia en el puerto de Veracruz hecho á favor de Mr. Oscar Collean, durante la ausencia del cónsul legítimo, Mr. Jules Doazan; y se han librado las órdenes convenientes para que Mr. Collean sea reconocido y pueda entrar al ejercicio de sus funciones que le son propias como encargado de dicho consulado, con arreglo á la ley sobre agentes comerciales, de 26 de Noviembre de 1859.

México, Julio 23 de 1861.—*Lúcas de Palacio y Margarola.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido conceder el correspondiente *exequatur* á la patente de agente consular de Francia en Tabasco, espedita en favor de Mr. Félix Forment; y se han dado las órdenes para que dicho señor sea reconocido y éntre al ejercicio de sus funciones, guardándosele las consideraciones anexas á su carácter consular, con arreglo en todo á la ley sobre agentes comerciales, de 26 de Noviembre de 1859.

México, Julio 23 de 1861.—*Lúcas de Palacio y Margarola.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Circular.

En virtud de consulta que hizo á este Ministerio el ciudadano Tesorero General de la federacion sobre el modo de justificar sus empleos los gefes y oficiales que actualmente están en servicio para la percepcion de sus haberes, el ciudadano Presidente constitucional de la República ha tenido á bien resolver que á todo individuo ya sea permanente, activo, auxiliar ó de guardia nacional, se le espida nueva patente, para lo cual los generales en jefe de divisiones ó brigadas y comandantes militares, por lo que toca á permanentes, activos y auxiliares, remitirán á este Ministerio relaciones de los individuos que carezcan del despacho respectivo, manifestando en ella la fecha de su antigüedad y colocacion que actualmente tienen, acompañando los despachos ó nombramientos en que conste el empleo que disfrutaban y por lo que respecta á los de guardia nacional, les espedirán despachos los gobernadores de los Estados en que actualmente sirvieren.

En consecuencia, las oficinas de hacienda respectivas no harán pago alguno bajo su mas estrecha responsabilidad á los individuos del ejército, sean de la clase que fueren, que no presenten sus patentes dentro del preciso é improrogable plazo de tres meses.

Queda por lo tanto derogada la circular de 10 de Marzo del presente año espedida por este Ministerio.

Libertad y Reforma. México, Julio 24 de 1861.—
Zaragoza.—Ciudadano.....

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

El Presidente de la República se ha servido comunicarme el decreto que copio:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Es Ministro fiscal interino de la Suprema Corte de Justicia el C. Antonio Martinez de Castro, en sustitucion del C. Pedro Escudero y Echavone, cuya renuncia se admitió.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*José Linares*, diputado presidente.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.—*L. Gaona*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 24 de Julio de 1861.—*Benito Juarez*.—

Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Julio 24 de 1861.

—*Ruiz*.—Exmo. Sr.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se conceden al Estado de Colima las Islas de Revillagigedo, para que establezca en ellas las colonias presidiales de que habla la solicitud que dirigió su legislatura al Gobierno general el 29 de Abril del presente año.

Art. 2º El Gobierno no se desprende del dominio que tiene en las espresadas Islas, las cuales volverán á su poder siempre que el Estado de Colima no proceda dentro de tres años á establecer las referidas colonias, ó que despues de establecidas, se arruinen ó destruyan.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de el Union en México, á veinticinco de Julio de mil ocho-

cientos sesenta y uno.—*José Linares*, diputado presidente.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*G. Valle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, á 25 de Julio de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de justicia, encargado del Ministerio de Gobernacion."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Julio 25 de 1861.—*Ruiz*.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Reglamento interior de la administracion de rentas municipales, formado en virtud de la autorizacion del G. Gobernador del Distrito, fecha 18 de Junio de 1861.

DEL ADMINISTRADOR.

Son obligaciones del administrador:

- 1.º Dirigir, recaudar y distribuir los fondos de la municipalidad.
- 2.º Intervenir y vigilar todo lo que tenga relacion con la entrada y salida de caudales en las oficinas y ramos dependientes de la municipalidad.
- 3.º Reclamar con toda oportunidad la presentacion de cuenta de las mismas oficinas y ramos, pasarlas al

contador para su exámen, y activar el saldo; tomando á este fin cuantas providencias crea conducentes hasta la de suspender el abono del sueldo al responsable que no cumpla con ese deber, dando cuenta al ayuntamiento de cualquiera omision ó demora que haya en el particular.

4.º Dar aviso al ayuntamiento el dia 1.º de Marzo de cada año, de estar concluida y en disposicion de remitirse á la glosa la cuenta general del anterior.

5.º Cuidar de que todos los empleados que deban caucionar su manejo, tengan sus fianzas en corriente y presenten en Enero de cada año las certificaciones de supervivencia é idoneidad de sus fiadores.

6.º Dar cuantos informes, datos ó noticias de hecho le pida el ayuntamiento, su presidente ó comisiones.

7.º Caucionar su manejo por la cantidad de cuatro mil pesos con fiadores, á satisfaccion del ayuntamiento, y acreditar anualmente la supervivencia é idoneidad de aquellos.

8.º Promover cuanto crea necesario al mejor servicio, aumento y conservacion de todos los ramos.

9.º Presentar á la aprobacion del Ayuntamiento, en 1.º de Diciembre de cada año, un presupuesto general de sueldos y gastos que deben erogarse en el siguiente, y hacer los pagos conforme á él. Si la aprobacion no recae oportunamente, el administrador librará sujetándose al presupuesto del año anterior.

10. Autorizar con su firma los documentos que espi-

da la administracion, y los libros de la cuenta general al fin de cada mes y año.

11. Entenderse directamente con las autoridades y oficinas del Gobierno general y del Distrito en los negocios concernientes á la recaudacion; pidiendo del mismo modo á quien corresponda, los auxilios de que trata el art. 28 de la ley de 3 de Octubre de 1853.

12. Conservar en su poder las llaves de la oficina, que no entregará sino al que lo sustituya en los casos de enfermedad ó ausencia.

13. Pasar al Ayuntamiento una noticia diaria de la entrada y salida de caudales que hubiere en la administracion.

14. El administrador cumplirá estrictamente con lo prevenido respecto de las antiguas oficinas de hacienda, en los artículos 9.º del capítulo 3.º; 14, 15, 16 y 17 del capítulo 4.º de la Ordenanza municipal, publicada en 11 de Junio de 1840.

15. Todos los empleados de la oficina son responsables al administrador, de los puntos en que éste lo es al Ayuntamiento.

16. El administrador en sus enfermedades y ausencias, será sustituido por el contador.

17. Todos los documentos y recibos de pago aun cuando sean con el carácter de provisional ó depósito, serán autorizados por el administrador, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto.

18. Puede el administrador dispensar el 25 por 100

de recargo que imponen las leyes á los causantes morosos; pero en ningun caso el 6 y cuarto por 100 de cobranza.

DEL CONTADOR.

Son sus obligaciones:

1.º Cuidar de que los asientos de los libros todos de la oficina, se lleven con el dia.

2.º Firmar las partidas de entrada y salida de caudales mandadas asentar por orden del administrador; y en caso de no creerlas legalizadas, poner en el lugar de su firma el motivo por qué no lo verifica.

3.º Pasar revista en los primeros cinco dias de cada mes á la guardia municipal, celadores de policia, y resguardos diurno y nocturno.

4.º Llevar las cuentas de la guardia municipal.

5.º Ministrar á la seccion de libros todos los datos que conduzcan á comprobar las partidas de la cuenta general.

6.º Formar el dia 11 de cada mes una noticia de las personas que no hubieren presentado las cuentas de las cantidades que hubieren manejado en el próximo anterior, á fin de que se les exijan.

7.º Examinar las cuentas que entregue el administrador, y avisarle el resultado á la mayor brevedad, para que se hagan en consecuencia los abonos respectivos á los deudores.

8.º Formar el presupuesto mensual con presencia de los particulares de cada ramo.

9.º Formar oportunamente el presupuesto anual de los sueldos y gastos de todos los ramos de la municipalidad.

10. Sobrevigilar todas las labores de la oficina, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos que por escrito ó de palabra le comunique el administrador.

11. Arreglar todo lo relativo á la remision de la cuenta general, que debe verificarse en Marzo de cada año.

12. Contestar, de acuerdo con el administrador, los reparos y observaciones que aparezcan de la glosa de la cuenta general, y cuidar de que se cancelen las resultas que hubiere.

13. Caucionar su manejo por la cantidad de cuatro mil pesos, con fiadores á satisfaccion del ayuntamiento, y presentar anualmente los certificados de supervivencia é idoneidad de aquellos.

14. Sustituir al administrador en los casos de enfermedad ó ausencia; percibiendo el sueldo de ese empleo, siempre que la sustitucion dure mas de quince dias.

DEL OFICIAL PRIMERO.

Son sus obligaciones:

1.º Auxiliar al contador en todos los trabajos relativos al exámen de cuentas.

2.º Sustituir al contador en sus faltas accidentales.

3.º Intervenir en los repartos de sueldos del res-

guardo nocturno y la entrada y salida de líquidos para el alumbrado, llevando una noticia pormenorizada que presentará mensualmente al administrador.

4.º Cuidar de que se publiquen oportunamente los avisos correspondientes, recordando á los causantes de todos los ramos, los dias en que deben satisfacer sus cuotas.

5.º Cuidar igualmente de que los empleados de la administracion traten á los causantes con urbanidad y comedimiento.

DEL OFICIAL SEGUNDO.

Son sus obligaciones:

1.º Llevar los libros auxiliares en principal y copia de los ramos de canales, carruajes particulares y juegos permitidos, y noticia de los pagos por cuenta atrasada del ramo, del tres al millar. En estos libros figurará separadamente la cuenta corriente de cada uno de los causantes, en la forma que manifiestan los modelos respectivos.

2.º Pasar diariamente á la seccion de libros una noticia firmada en que conste la cantidad que produzca cada uno de los ramos que están á su cuidado, y los números de las partidas con que hagan sus enteros los causantes.

3.º Espedir dentro de los cinco dias siguientes al plazo que fija la ley, para que enteren los causantes sus

cuotas, mandamientos de pago á todos aquellos que no lo hubieren verificado.

4.º Formar listas, por ramos, de los citados mandamientos, firmarlas y entregarlas á la seccion de libros.

5.º Anotar en la cuenta de cada uno de los causantes, la fecha de la espedicion de los mandamientos.

6.º Anotar los mandamientos de los causantes á quienes el administrador dispense del recargo que previenen las leyes, formando los asientos respectivos y espidiendo recibos.

7.º Anotar los mandamientos que estuvieren mal formados, espresando el error, á fin de que los devuelvan los cobradores á la seccion de libros, y espedir otros en su lugar.

8.º Examinar los certificados que le presenten los cobradores, para hacer constar que no es realizable algun mandamiento, y unirlos á éste si estuvieren en regla, hacer las anotaciones en las cuentas de los causantes, y entregarlos á los cobradores, á fin de que la seccion de libros pueda abonárselo en su cuenta.

9.º Cuidar de que los certificados anteriores tengan la firma de los regidores respectivos, sin cuya circunstancia no serán admisibles.

DEL OFICIAL TERCERO.

Son sus obligaciones:

1.º Tomar razon en un libro de todos los espedientes que le entregue el administrador con tal fin.

2.º Poner las minutas de los oficios é informes que dé el administrador, con entero arreglo á sus acuerdos.

3.º Cuidar del archivo de la oficina, llevando dos índices, uno cronológico y otro alfabético, de todos los espedientes que existan en él.

4.º Dar á la administracion todas las noticias que necesite para el arreglo de sus negocios, tomándolas de los espedientes del archivo, y facilitando las que se le pidan.

DEL OFICIAL CUARTO.

Son sus obligaciones:

1.º Llevar con toda separacion la cuenta de todos los ramos de propios siguientes: venta de terrenos, reintegros, palcos, mercedes de agua, fincas, censos, fiel-contraste, mercados, coches de providencia, licencias-obras, licencias-albañales, préstamos, estancias, distinciones de cárceles, multas, aprovechamientos, donaciones, 5 por 100 de desamortizacion.

2.º Espedir en los primeros dias de cada mes los recibos correspondientes á dichos ramos, y entregarlos á la seccion de libros en los mismos términos y bajo las mismas reglas señaladas para los mandamientos al oficial segundo.

3.º Cuidar que en los primeros tres dias de cada mes, presente el administrador de coches la lista de los que hubieren pasado revista, conforme á su reglamento particular.